

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

"La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos indica lo siguiente en su punto 8.2, La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables. Derivado de lo anterior solicito se me indique cuales son las disposiciones legales aplicables a las que hace referencia dicho punto de la Norma citada." (SIC)

- II. El 29 de abril de 2016, la **DGGIMAR** emitió el oficio con número **DGGIMAR.710/004254**, mediante el cual informó a este Comité que tras una minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de esa Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a: *"determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables, mencionadas en la NOM-052-SEMARNAT-200"*, en sí, de dato alguno de los que se requieran, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida. Por lo anterior, solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGGIMAR** señaló en su oficio números **DGGIMAR.710/004254**, que realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de

32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 207/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600090516.**

esa Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a: *"determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables, mencionadas en la NOM-052-SEMARNAT-200"*, en sí, de dato alguno de los que se requieran, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que, la información solicitada es inexistente en los archivos de la **DGGIMAR**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

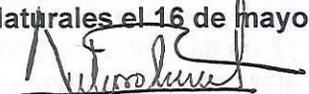
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGGIMAR** en su oficio número **DGGIMAR.710/004254**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTIÓN

OFICIO No. DGGIMAR.710/

Ciudad de México, a

Asunto: Confirmación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información folio 0001600090516.

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y POLÍTICA AMBIENTAL, y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SEMARNAT
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento le informo que el pasado 14 de marzo 2016, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, recibió vía electrónica, la solicitud de información folio 0001600090516, que a la letra dice:

“La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos indica lo siguiente en su punto 8.2, La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables. Derivado de lo anterior solicitado se me indique cuales son las disposiciones legales aplicables a las que hace referencia dicho punto de la Norma citada.”

Se informa que en el archivo de esta Dirección General, no obra información alguna que verse, o haga referencia a la solicitada, sobre la **NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos**, por lo que se solicita confirmar la inexistencia de la información requerida, en base a los siguientes:

MOTIVOS: Tras minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de esta Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a **“determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables, mencionadas en la NOM-052-SEMARNAT-200”**, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información que nos ocupa, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida, por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el criterio 12/10 emitido por el IFAI (ahora INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), se declara formalmente la inexistencia, en el archivo de esta unidad administrativa, de la referida y requerida información.

El criterio 12/10 a la letra dice: **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTION**

OFICIO No. DGGIMAR.710/

debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta (link <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%20012-10%20Prop%C3%B3sito%20declaraci%C3%B3n%20inexistencia.pdf>).

2.- Conforme a los artículos 38 fracciones IV, VI y VIII, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Vigente Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/130_181215.pdf).

a).- Las dependencias según su ámbito de competencia, tienen facultad para constituir y presidir los comités consultivos nacionales de normalización, participar en los comités de evaluación para la acreditación y aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y las unidades de verificación con base en los resultados de dichos comités, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las normas oficiales mexicanas, así mismo coordinarse con las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales, para constituir programas de estudio y capacitación con objeto de formar técnicos calificados y promover las actividades a que se refiere la Ley.

b).- En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse. Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I. Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate.

c).- Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales. Si no se incluye dicho análisis conforme a este párrafo, el comité o la Secretaría podrán requerirlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que se presente la manifestación al comité, en cuyo caso se interrumpirá el plazo señalado en el artículo 46, fracción I.

d).- Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría, éstos podrán solicitar a la dependencia que efectúe la designación de un experto, la cual deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión Nacional de Normalización y la Secretaría. De no existir acuerdo, estos últimos nombrarán a sus respectivos expertos para que trabajen conjuntamente con el designado por la dependencia. En ambos casos, el costo de la contratación será con cargo al presupuesto de la dependencia o a los particulares interesados. Dicha solicitud podrá hacerse desde que se presente el análisis al comité y hasta 15 días naturales después de la publicación prevista en el artículo 47, fracción I. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, se deberá efectuar la revisión del análisis y entregar comentarios al comité, a partir de lo cual se computará el plazo a que se refiere el artículo 47, fracción II.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTIÓN

OFICIO No. DGGIMAR.710/

e).- La elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas se sujetará a las siguientes reglas: Los anteproyectos a que se refiere el artículo 44, se presentarán directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo, para que en un plazo que no excederá los 75 días naturales, formule observaciones; y la dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el **Diario Oficial de la Federación**.

f).- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: Se publicarán íntegramente en el **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité, al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales, Se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**. Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**.

3.- Toda la documentación e información necesaria y recopilada para efecto de lo expuesto en el numeral anterior, se encuentra en posesión de la **Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico**, en virtud de que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II, III y XVIII del Vigente Reglamento Interior de la SEMARNAT (<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PPD1/2969.pdf>), pues quien tiene atribución para realizar el diseño, la coordinación, promoción y, en su caso implementa o realiza, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, así como la calidad del medio ambiente; prevenir y mitigar los efectos del cambio climático generados por los gases de efecto invernadero respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo, así como el diseño de normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores a en comento, a su vez el diseño y operación de evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento respecto de las actividades a citadas.

Así mismo lleva a cabo el Identificar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, que permitan sustentar el diseño de instrumentos normativos y de fomento ambiental que coadyuven a la atención integral de la problemática ambiental de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTION

OFICIO No. DGGIMAR.710/

En razón de lo antes expuesto, se reitera y declara formalmente la inexistencia de la referida y requerida información, en el archivo de esta Dirección General, y por lo tanto no se tiene factibilidad alguna para proporcionarla.

Y de acuerdo al artículo 42 de la Vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica.

C.c.p. QFB Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Jorge Legoreta Ordoica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- jorge.legorreta@semarnat.gob.mx.- Presente
Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control de la Semarnat.- alfonso.grey@semarnat.gob.mx.- Presente.
Adriana Peniche Castillo.- Subdirectora de Transparencia de la Gestión.- Presente.
Ma. Ana González Pozos.- Directora de Acceso a la Información.- Presente.- correo electrónico mariana.gonzalez@semarnat.gob.mx.
Alma Rosa Salazar Ruiz.- Subdirectora de Gestión y Evaluación del Acceso a la Información.- Presente.- correo electrónico alma.salazar@semarnat.gob.mx
Solicitud de Información folio 0001600090516

/APC/mcvc

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE MAYO DE 2016

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600090516 que consiste en:

*“La NORMA Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos indica lo siguiente en su **punto 8.2**, La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables. Derivado de lo anterior solicito se me indique **cuales son las disposiciones legales aplicables a las que hace referencia dicho punto de la Norma citada.**” (Sic.)*

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le informa lo siguiente:

En minuciosa y exhaustiva búsqueda en los registros, bases de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, No se identificó antecedente que haga referencia a datos relativos a: **“determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables, mencionadas en la NOM-052-SEMARNAT-200”**, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información que nos ocupa, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida, por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el criterio 12/10 emitido por el IFAI (ahora INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), se declara formalmente la inexistencia, en el archivo de esta unidad administrativa, de la referida y requerida información.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 207/2016.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN

SOCIAL Y TRANSPARENCIA

UNIDAD DE ENLACE

Oficio Núm. UCPAST/UE/16/1167

LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTION

OFICIO No. DGGIMAR.710/

Ciudad de México, a

Asunto: Confirmación de Inexistencia de la información
requerida en la solicitud de información folio
0001600090616.

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y POLITICA AMBIENTAL, y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SEMARNAT
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que el pasado [] de [] de [] la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, recibió vía [] de información folio 0001600090616, que a la letra dice:

"La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, indica en su punto 7.4 lo siguiente: Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo. Al respecto solicito se me indique de manera científica y sin dar lugar a errores de interpretación a que se refiere la Norma citada con "Conocimiento del origen" y con "Composición del residuo" Proporcionando ejemplos prácticos que indiquen dicha interpretación".

Se informa que en el archivo de esta Dirección General, no obra información alguna que verse, o haga referencia a la solicitada, sobre lo que **"indica el punto 7.4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que se solicita confirmar la inexistencia de la información requerida, en base a los siguientes:

MOTIVOS: Tras minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de esta Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a datos relativos a **"Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo, que indica el punto 7.4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos"**, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información que nos ocupa, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida, por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el criterio 12/10 emitido por el IFAI (ahora INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), se declara formalmente la inexistencia, en el archivo de esta unidad administrativa, de la referida y requerida información.

El criterio 12/10 a la letra dice: **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SUBDIRECCION DE TRANSPARENCIA
DE LA GESTION

OFICIO No. DGGIMAR.710/

de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado.

En razón de lo antes expuesto, se reitera y declara formalmente la inexistencia de la referida y requerida información, en el archivo de esta Dirección General, y por lo tanto no se tiene factibilidad alguna para proporcionarla.

Y de acuerdo al artículo 42 de la Vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica.

C.c.p. QFB Martha Garcíaivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Jorge Legoreta Ordorica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- jorge.legorreta@semarnat.gob.mx.- Presente.
Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control de la Semarnat.- alfonso.grey@semarnat.gob.mx.- Presente.
Adriana Peniche Castillo.- Subdirectora de Transparencia de la Gestión.- Presente.
Ma. Ana González Pozos.- Directora de Acceso a la información.- Presente.- correo electrónico mariana.gonzalez@semarnat.gob.mx.
Alma Rosa Salazar Ruiz.- Subdirectora de Gestión y Evaluación del Acceso a la Información.- Presente.- correo electrónico alma.salazar@semarnat.gob.mx
Solicitud de Información folio 0001600090616

/APC/mcvc

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE MAYO DE 2016

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600090616 que consiste en:

“La NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, indica en su punto 7.4 lo siguiente: Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo. Al respecto solicito se me indique de manera científica y sin dar lugar a errores de interpretación a que se refiere la Norma citada con "Conocimiento del origen" y con "Composición del residuo" Proporcionando ejemplos prácticos que indiquen dicha interpretación.” (Sic.)

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le informa lo siguiente:

En minuciosa y exhaustiva búsqueda en los registros, bases de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, No se identificó antecedente que haga referencia a datos relativos a: **“Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo, que indica el punto 7.4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos”**, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información que nos ocupa, en consecuencia no es posible proporcionar la información requerida, por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el criterio 12/10 emitido por el IFAI (ahora INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), se declara formalmente la inexistencia, en el archivo de esta unidad administrativa, de la referida y requerida información.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN

SOCIAL Y TRANSPARENCIA

UNIDAD DE ENLACE

Oficio Núm. UCPAST/UE/16/1168

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 208/2016.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
UNIDAD JURÍDICA.
OFICIO: SEMARNAT-BCS.UJ.174/2016
LA PAZ, B.C.S, A VIERNES 29 DE ABRIL DE 2016.

Asunto: Confirmación de la Inexistencia de
Información Folio No. 0001600133516

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
Y SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SEMARNAT
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, le informo que el pasado 20 de abril de 2016, la Delegación de la SEMARNAT en Baja California Sur, recibió la siguiente solicitud de información con número de folio número 0001600133516 en donde solicitan:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información:

- 1. Los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expediente o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o de Semarnat, en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera.*
- 2. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo."*

Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a LO SOLICITADO.

Por lo anterior, le solicito confirmar la **inexistencia de la información** referida con base a los siguientes:

MOTIVOS: De acuerdo a los registros de control interno y del sistema de control de gestión de esta Delegación Federal, no existe evidencia de registros o constancias documentales físicas o electrónicas que haya sido notificada por parte de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa respecto a la impugnación en relación a las actividades de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o de la SEMARNAT, en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

AVDS

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Res. 216/2016

C.c.p.- Lic. Jorge Legorreta Ordorica. Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace.-para su atención.

C.P. Lic. Alfonso Grey Méndez. Titular del Órgano Interno de Control de la Semarnat.- para su atención.



UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO NUMERO 112-001949

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2016.

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL
PRESIDENTE DEL COMITE DE INFORMACION
P R E S E N T E.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a información registrada en INFOMEX con el folio número 1600133516, recibida el día 20 de abril de 2016, mediante la cual se solicita:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información:

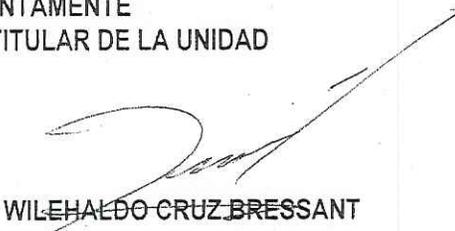
1. Los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expediente o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o de Semarnat, en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera.
2. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo.”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite y del sistema de control de gestión de esta Unidad Coordinadora, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese notificado por parte de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa respecto a la impugnación en relación a las actividades a que hace alusión el promovente por virtud de la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur.

Por lo anterior, esta Unidad Coordinadora en apego a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicita se decrete la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


LIC. WILEHALDO CRUZ BRESSANT

C.c.p. C.P. Alfonso Grey Méndez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Jorge Legorreta Ordorica.- Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- Mismo fin.- Presente.

gr.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE MAYO DE 2016

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el artículo 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600133516 que consiste en:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información:

- 1. Los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expediente o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general **litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o de Semarnat, en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera.***
- 2. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo."(Sic.)*

En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) y la Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur**, le informan que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite, del sistema de control de gestión y a los registros de control interno, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese notificado por parte de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa respecto a la impugnación en relación a las actividades a que hace alusión el promovente por virtud de la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur. En razón de lo antes expuesto, se le informa de la **inexistencia** de lo solicitado.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 216/2016.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA

